

TRANSPARENCIA

*Preparado por Nidia Umaña y Asociación Probidad
Editado por Nidia Umaña*

I. Introducción

El Módulo sobre “Deberes y Derechos en una Democracia” es el tercero del Curso sobre “Contraloría Ciudadana en los Gobiernos Locales”. Desde esta perspectiva, este Módulo incluye como temas: a) el deber de las personas funcionarias electas de rendir cuentas a la ciudadanía que les eligió, b) el derecho de las personas ciudadanas de tomar parte en las decisiones de las personas representantes electas que les afectan, y c) la ética, la transparencia y el libre acceso a la información que deben caracterizar las relaciones de co-responsabilidad entre las personas funcionarias, las personas empleadas públicas y las personas ciudadanas.

Este material de apoyo para la persona facilitadora del taller sobre “Ética y Transparencia” con el que cierra el Módulo, se ha organizado en 5 apartados, incluyendo la presente Introducción. El segundo apartado se refiere a la definición de la transparencia y a las condiciones necesarias, las cuales son desarrolladas en detalle en los apartados tres y cuatro.

Las condiciones políticas a que se refiere al apartado tres, incluyen la rendición de cuentas, la participación ciudadana, y una cultura articulada en torno a valores comunes para el respeto de los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la información pública.

Mientras que las condiciones administrativas a que se hace referencia en el apartado cuatro, tienen que ver con la claridad en las reglas y los procedimientos, la existencia de controles internos, y la materialización de los valores comunes en un código de ética. Por lo que este apartado es complementado con las disposiciones del marco legal sobre transparencia vigente en El Salvador, que aparecen en el quinto apartado del documento.

II. Transparencia: definición y condiciones necesarias

Generalmente, la transparencia es definida en sentido negativo como “no corrupción”. Esto porque la transparencia es una característica esencial de un clima político y administrativo que favorece la responsabilidad en el cumplimiento de las competencias y en el uso de los recursos públicos y la evaluación y rendición de cuentas del desempeño de las personas funcionarias electas como representantes de la ciudadanía, al tiempo que previene y combate la corrupción¹.

En sentido positivo, la transparencia puede ser definida como *el ambiente en el cual las respuestas y las relaciones de las entidades con responsabilidades públicas se establecen de forma clara, veraz y abierta al escrutinio público y la participación ciudadana* (M.Escobar, 2005: 21). Es decir, hace referencia a la visibilidad de los actos de gobierno.

Para el caso de la Alcaldía Municipal de San Salvador, la Ordenanza para la Transparencia y Participación Ciudadana define la transparencia como la generación de condiciones de confianza y franqueza entre las personas que administran la esfera de lo público, sobre la base de las competencias y reglas, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, y la participación y control ciudadanos.

Así definida entonces, la transparencia es el ambiente de confianza y franqueza que debe caracterizar tanto las relaciones de responsabilidad pública de las personas funcionarias y empleadas municipales respecto de la ciudadanía, como las relaciones de co-responsabilidad pública de la ciudadanía respecto de las personas funcionarias electas.

Ya se ha dicho antes que en una democracia, la responsabilidad pública de las personas funcionarias electas se expresa en la rendición de cuentas; mientras que la co-responsabilidad pública de la ciudadanía se expresa en la participación ciudadana que va desde el voto hasta la contraloría ciudadana.

La transparencia en tanto que el ambiente de confianza y franqueza que debe caracterizar las relaciones de responsabilidad y co-responsabilidad pública, ha cobrado importancia e interés en los últimos años. Entre los factores que han contribuido al aumento del interés por y la importancia de la transparencia se han identificado:

- la reforma política del Estado y la difusión de la democracia como régimen político, en el marco de la segunda generación de procesos para la modernización del Estado y como respuesta a la crisis de la democracia representativa y el sistema de partidos políticos,

¹ El aspecto de prevención que la transparencia tiene respecto de la corrupción, es el objeto de la tercera sesión del Módulo C. El aspecto de combate que la transparencia tiene respecto de la corrupción, será el objeto de la segunda sesión del Módulo E.

- la revolución tecnológica y científica que hizo posible la sociedad de la información,
- la presencia de los temas de la lucha contra la pobreza y la corrupción como parte de la agenda de organismos financieros multilaterales y la cooperación internacional, y
- la discusión promovida desde el ámbito económico en temas referentes a las leyes de información empresarial (bancaria y bursátil) (Umaña y Monte, 2000 en M.Escobar, 2005: 18).

La transparencia en el contexto gubernamental tiene consecuencias organizacionales importantes, pues disminuye las asimetrías de información, elimina la opacidad del ejercicio público y, por lo tanto, permite una mejor supervisión interna de las personas políticas y funcionarias. De esta manera previene los actos de corrupción, permite una mejor evaluación interna del desempeño de las diversas dependencias públicas en los distintos niveles de gobierno y sirve de incentivo a las personas funcionarias y políticas para mejorar su desempeño.

La transparencia en tanto que el ambiente de confianza y franqueza que debe caracterizar las relaciones de responsabilidad y co-responsabilidad pública exige como condiciones:

- la claridad en las competencias, las responsabilidades, los procedimientos y las reglas,
- los controles internos públicos,
- la disponibilidad y acceso a información pública,
- la rendición de cuentas,
- la participación y escrutinio ciudadanos en los asuntos públicos, y
- la existencia de valores colectivos (M.Escobar, Op.Cit.: 21-36).

Estas 6 condiciones para la existencia de un clima de transparencia, pueden ser clasificadas según se refieran a las “condiciones políticas de la transparencia” o a las “condiciones administrativas de la transparencia”. Las “condiciones administrativas de la transparencia” tienen que ver con la claridad en las reglas y los procedimientos y la existencia de controles internos.

Las condiciones políticas tienen que ver con la rendición de cuentas y la participación ciudadana, como mecanismos consustanciales a la democracia, por una parte, y con los valores colectivos de transparencia y derecho a la información, por otra parte.

III. Condiciones Políticas para la Transparencia: La relación entre Transparencia y Democracia

La co-responsabilidad pública entre personas gobernantes y gobernadas, debe darse estar marcada por la transparencia como un valor fundamental de la democracia. De hecho, en una democracia, el acceso a la información y la transparencia se encuentran íntimamente ligados a la idea de rendición de cuentas por parte de las instituciones públicas.

Abrir a la ciudadanía los expedientes del ejercicio de los recursos por parte del gobierno le permite a la población evaluar a sus representantes, conocer claramente quiénes son responsables del beneficio o perjuicio que recibe la sociedad desde las acciones gubernamentales, contar con mayores elementos para ejercer el voto y, además, participar en el debate sobre asuntos que le conciernen directamente. Al mismo tiempo, le brinda la posibilidad de incidir en las decisiones de políticas públicas que, en última instancia, se diseñan para su beneficio.

Tanto el acceso a la información como la transparencia son elementos fundamentales para la construcción de la democracia, y constituyen una exigencia legítima de la ciudadanía. Apropiarse del derecho a la información significa ser capaces de compartir con las demás personas ciudadanas la importancia de una participación bien informada y capaz de impulsar la justicia ante los actos de corrupción e impunidad.

La relación entre transparencia y democracia se expresa a través de las condiciones políticas de la transparencia, como son: la rendición de cuentas, la participación ciudadana, los valores colectivos y el derecho a la información.

Rendición de cuentas

La rendición de cuentas es el deber y la obligación de los funcionarios públicos de responder por:

- Las decisiones adoptadas y sus consecuencias,
- Las actividades realizadas, y
- El uso y el destino de los recursos públicos, tanto humanos como materiales y financieros.

La rendición de cuentas implica la existencia de mecanismos e instancias en los que las personas funcionarias públicas expongan, expliquen y justifiquen su gestión, y se sometan a la evaluación y voluntad de la ciudadanía a la que representan.

Participación ciudadana

La participación ciudadana es el ejercicio de los derechos civiles y políticos de las personas, específicamente en cuanto a:

- La elección de las personas representantes, incluyendo designación y la revocatoria de sus mandatos,

- La formulación de políticas públicas y la asignación de los recursos correspondientes,
- El acceso equitativo a oportunidades, y
- La evaluación de los resultados de la gestión de las personas representantes y la adopción de medidas correctivas que deriven de dicha evaluación.

En tal sentido, la participación ciudadana puede ser de tipo informativa, consultiva, propositiva, resolutoria, ejecutiva y contralora (Cerritos, 2005: 12-18). La participación informativa es aquella participación en la que la ciudadanía tiene la posibilidad de conocer sobre el manejo de los asuntos públicos que hacen sus autoridades electas, tanto por iniciativa propia como por iniciativa del gobierno.

La participación ciudadana juega un papel muy importante en la rendición de cuentas y contraloría ciudadana. Desde la consulta para implementar proyectos, hasta llegar al conocimiento de cómo fue invertido el dinero y los recursos y sus resultados es necesaria la participación de las personas en la gestión municipal.

La participación ciudadana implica la existencia de mecanismos e instancias que fomenten y garanticen la participación y que defiendan a las personas afectadas cuando sus derechos sean transgredidos.

Valores comunes

Los valores comunes consisten en una serie de pautas que orientan la conducta de las personas funcionarias, empleadas y ciudadanas hacia el respeto de los derechos humanos. En una democracia, los valores fundamentales son aquellos que prevalecen en las relaciones entre personas representantes (funcionarios públicos) y representadas (ciudadanía), es decir valores colectivos, como el respeto a los derechos de la contraparte, y la confianza mutua.

En tal sentido, la transparencia no sólo atañe a los organismos de gobierno, sino también a las organizaciones ciudadanas como un ejercicio interno de congruencia entre los objetivos de la organización y los medios para realizarlos, y como parte del proceso de construcción de una cultura ciudadana: responsable, proactiva y propositiva. Una práctica transparente contribuye a generar confianza, credibilidad y legitimidad en el trabajo de la sociedad civil, y a dar a conocer su trabajo de manera contundente. Más aún, un ejercicio de rendición de cuentas ético, confiable y responsable por parte de la sociedad civil, permite fortalecer la demanda por la transparencia hacia las instituciones públicas.

Información pública

Uno de esos derechos humanos cuyo respeto debe caracterizar los valores comunes, es el derecho a la información como puerta de acceso a la transparencia y a la posibilidad de exigir cuentas a los gobiernos².

Como ya se dijo en el Módulo A al abordar el tema de la “doble dimensión” de los Derechos Humanos, en el caso del derecho a la información, cabe distinguir entre “la libertad de información” (carácter inherente), “el derecho a información” (dimensión jurídica) y “el libre acceso a información pública” (o, más precisamente, “gubernamental”) (dimensión orgánica).

En relación con las “generaciones” de los Derechos Humanos, “el derecho a la información” es parte de los Derechos Civiles y Políticos o “de Primera Generación”. Sin embargo, ha sido ampliamente demandado, reconocido en su justa dimensión, garantizado y ejercido hasta muy recientemente.

En el marco de una democracia, el derecho de las personas ciudadanas al acceso a la información resulta fundamental para el ejercicio libre y responsable de otros Derechos Humanos. Esto porque la información veraz, actualizada y completa permite el ejercicio libre y consciente de una serie de derechos como el derecho al voto, a la participación ciudadana, a la libre autodeterminación, a la libre opinión y expresión, a la contraloría social y a la rendición de cuentas.

La importancia del derecho a la información para garantizar un clima de transparencia, ha hecho que, en algunos casos, la transparencia sea definida más específicamente como la difusión de información que las organizaciones públicas realizan para garantizar el libre acceso a información relevante que permita evaluar su desempeño (Florini, 1999 en A.Bellver, 2006).

El derecho a la información el cual supone la disponibilidad y publicidad de la información sobre las decisiones, las actividades y los recursos públicos.

La información pública es aquella que le permite a una personas ciudadana conocer más a fondo las razones detrás de cada decisión gubernamental, de manera oportuna, clara y accesible, así como a las personas responsables de la toma de esas decisiones. Es decir, les permite informarse sobre las acciones llevadas a cabo, o que se llevarán a cabo por el gobierno, para cumplir con sus obligaciones y responder a las personas ciudadanas.

El acceso a la información pública debe ser libre. Las personas tienen el derecho de buscar, recibir y difundir información pública sin restricción. Más específicamente una información que resulte:

- Suficiente en cantidad, calidad y alcance,
- Relevante, comprensiva y precisa, que permita evaluar el desempeño de la gestión pública,
- Periódica y actualizada,

² Este vínculo entre “derecho a libre acceso a información gubernamental” y Derechos Humanos como justificación para una contraloría desde la ciudadanía, fue introducido como cierre de la Sesión 1 y apertura de la Sesión 2.

- Confiable y verificable,
- Oportuna y accesible, sin “costos” en cuanto a tarifas y trámites,
- Comprensible y utilizable, y
- Para interacción directa de “doble vía”.

De manera que las excepciones al derecho a la información deben estar claramente definidas y limitadas a los siguientes casos: a) Información de particulares, b) Información de procesos en marcha, cuando su difusión pueda afectarlos, y c) Información que ponga en riesgo la seguridad colectiva.

Está claro que para consolidar la legitimidad de la democracia se requiere la construcción, la promoción y el fomento del derecho de acceso a la información. Esto porque el derecho a la información permite alcanzar una mayor participación ciudadana en el control y la vigilancia de los asuntos de interés general, así como un mayor nivel de transparencia en el ejercicio de las funciones públicas.

IV. Condiciones Administrativas para la Transparencia: La relación entre Transparencia y Administración Pública

La relación entre transparencia y Administración Pública se expresa a través de las condiciones administrativas de la transparencia, como son: la claridad en las reglas y los procedimientos, la existencia de controles internos, y la materialización de los valores comunes en un código de ética.

Reglas claras

El establecimiento de procedimientos y reglas claras siempre es mejor que la discrecionalidad a la hora de decidir sobre cobros, inclusiones, exclusiones excepciones a la regla, etc. En tal sentido, los manuales de procedimientos pueden ser un punto a favor para promover la ética en las municipalidades.

La existencia de reglas claras implica que:

- Esté definido cómo y quiénes formulan y modifican las reglas,
- Haya criterios precisos para la toma de decisiones,
- Los procedimientos sean fáciles de realizar y cumplir, así como de controlar y verificar,
- Las excepciones estén limitadas y claramente especificadas,
- No haya cambios arbitrarios en la reglas,
- Existan instancias para la resolución de conflictos y que estas funcionen,
- y
- Se apliquen sanciones a quienes no observen o cumplan las reglas.

Cuando los procesos no están bien definidos dan lugar a que las personas actúen con discrecionalidad. Discrecional es sinónimo de libre, circunstancial, de acuerdo a la circunstancia. Es decir, si no existe seguridad sobre qué o a quién debe aplicarse determinada regla, se está en libertad de actuar según el criterio de la persona responsable de aplicarla.

El cumplimiento de las reglas es obligatorio tanto para las personas representantes (personas funcionarias públicas) como para las personas representadas (personas ciudadanas).

En relación con este tema, ya se especificaron las competencias municipales (Sesión 2), y van a analizarse procedimientos específicos que la Alcaldía Municipal de San Salvador ha establecido para el caso del presupuesto participativo, la ejecución de obras de infraestructura y las compras y contrataciones públicas (Sesiones 7-9).

Las regulaciones relacionadas con la transparencia, se presentan en el siguiente apartado de este documento. También en esta Sesión 6 va a abordarse con detalle el contenido de la Ley de Etica Gubernamental.

Controles internos

El tema de los controles internos ya fue abordado en la Sesión 5, al hacer referencia a los mecanismos existentes para la rendición de cuentas “horizontal” entre dependencias y personas funcionarias públicas, como uno de los tipos de rendición de cuentas, en contraste con la rendición de cuentas “vertical” entre las personas representantes y las personas representadas.

Valores comunes expresados en un Código de Etica

La ética de la gestión pública es la consideración reflexiva de los fundamentos y la dirección de las relaciones de la vida social aplicados a la gestión pública (Vásquez, 2003). Al respecto, suelen distinguirse entre dos dimensiones de lo ético (Kliksberg, 2005). La primera, más de carácter individualista, relaciona el buen actuar de las personas, la búsqueda de la actitud correcta y la buena conducta del ser humano, con la honestidad y transparencia en el desenvolvimiento personal o institucional.

La segunda dimensión de lo ético se refiere al bienestar social, a “la vida buena” en un sentido ético-moral, que tiene raíces en la tradición aristotélica y judeo-cristiana. Al respecto, la Teoría de la Justicia de John Rawls se basa en el principio de justicia retributiva o distributiva que no solamente busca una redistribución de bienes materiales, sino una redistribución de oportunidades, la cual implica un mejoramiento de condiciones concretas de vida para mejorar capacidades y potenciarlas.

La referencia a la dimensión ética más individual considera la calidad ético-moral de los procedimientos, y la manera en que se realiza tal o cual operación o actividad. Es decir, hace referencia a la honestidad y la transparencia. Resulta entonces un concepto práctico y útil que hace referencia a la forma de realizar procedimientos y presenta a la vez ciertas condiciones o características que se necesitan para que éstos sean realizados con ética (Ver Cuadro 1).

**CUADRO 1:
CONDICIONES PARA LA ÉTICA MUNICIPAL**

Impedimentos según MacLean	Condiciones para la ética municipal
Toma de decisiones monopolística.	Toma de decisiones democrática y competitiva.
Reglas y procedimientos no claros conducentes a arbitrariedades o discrecionalidad.	Reglas y procedimientos claros.
Falta de responsabilidad.	Responsabilidad.
Asimetría en la información e incentivos inapropiados.	Sistema de información claro y eficiente y mecanismos de incentivos adecuados.
Círculo vicioso entre Principal – Agente – Cliente.	Relación positiva entre Principal-Agente-Cliente.
Corrupción es un crimen de cálculo económico: las bajas probabilidades de ser descubierto y sancionado.	Vigilancia y castigo.

Fuente: Elaboración propia a partir de Mac Lean-Abarda, 2000.

V. Marco Legal para la Transparencia en El Salvador

En El Salvador, la circulación de información de doble vía, de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba, ha sido precaria, ya que los asuntos públicos se han considerado como un privilegio de las élites de poder.

Tanto que el derecho de la ciudadanía a ser informada sobre los asuntos públicos cuenta con un *respaldo jurídico limitado* (Cerritos, 2005: 13). El Art. 6 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la libertad de expresión y difusión. En 2003, la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES) presentó una propuesta de reforma constitucional que, entre otras cosas, agregar que “Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole”, para que el derecho a la información quedara clara y jurídicamente sancionado.

También se reconoce el derecho de petición (Art. 18) y el derecho de respuesta (Art. 6). Sin embargo, la Constitución sólo establece en el Art. 18 que “toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente constituidas”, pero no establece ninguna obligación de información por parte del Estado a la ciudadanía que vaya más allá de la publicación de las leyes en el Diario Oficial.

El Código Municipal es un poco más preciso al establecer que los gobiernos locales “deberán celebrar cabildos abiertos por lo menos cada tres meses para informar públicamente de la gestión municipal”. Además, en el Título IX sobre la Participación Ciudadana y la Transparencia, del Código Municipal --entre otras modificaciones importantes--, se establecen los derechos y obligaciones en cuanto al acceso a información municipal (Art. 125-B y 125-C) y se precisa cuál es la información de acceso público y la obligación de archivarla (Art. 125-D).

Por su parte, en la Alcaldía Municipal de San Salvador, la “Política de Participación Ciudadana del Gobierno Municipal de San Salvador, 1998-2000” incluyó “la información transparente y fluida” entre las diferentes formas y mecanismos a promover para fortalecer y ampliar la participación ciudadana (Alcaldía, 1998: 8). La información transparente y fluida entre el gobierno local y la ciudadanía fue definida como “prerrequisito para que ciudadanos y ciudadanas puedan emitir opinión o tomar decisiones en forma consciente y responsable”.

La Ordenanza para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana del Municipio de San Salvador reconoce el derecho al libre acceso a la información (Art. 9) y se compromete a establecer un Sistema Municipal de Información (Art. 8, 16-20).

Específicamente, el Art. 9 de la “Ordenanza para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana del Municipio de San Salvador” reconoce a la ciudadanía el derecho a solicitar y recibir información, a personas naturales y jurídicas, con el objetivo de contribuir a la transparencia del gobierno municipal (Ver Recuadro 1) (Alcaldía, 2002: 15).

<p style="text-align: center;">RECUADRO 1: DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LA AMSS</p> <p>Título III Derechos de la Ciudadanía Capítulo I Derecho a la Información Art. 9 Acceso a la información</p> <p>“Las personas naturales y jurídicas, así como los profesionales de los medios de comunicación en particular, tienen derecho a solicitar y recibir información pública, veraz y oportuna. El propósito de facilitar el acceso a la información, es el de promover la transparencia de la gestión municipal, así como la formación de opinión pública, como elementos básicos para una efectiva participación ciudadana. Es responsabilidad de la municipalidad tanto la divulgación, como el fomentar el acceso de la población a las normas y acuerdos municipales que rigen la convivencia de sus habitantes”.</p> <p>Fuente: Alcaldía, 2002: 17.</p>
--

El Art. 8 establece y reconoce el “sistema municipal de información” como uno de los mecanismos de participación ciudadana (Ver Anexo 1) (Alcaldía, 2002: 16). Este sistema municipal de información está integrado por la información documentada al momento de que lo solicite cualquier persona natural o jurídica a través de las oficinas de información instaladas a nivel central y distrital.

La ordenanza lista el tipo de información incluida como parte del sistema, así como la información no disponible. Entre la información disponible para la ciudadanía se incluyen en relación con el funcionamiento interno de la Alcaldía: descripción general de la estructura, funcionamiento y proceso de toma de decisiones de las diferentes gerencias y subgerencias de la municipalidad y de los órganos de gobierno; las políticas y planes de trabajo de las dependencias municipales; y los acuerdos de nombramiento de funcionarios, gerencias, jefaturas y empleados municipales.

En cuanto a los resultados de la gestión el sistema de información incluye información relativa a: los proyectos, su estado de elaboración y ejecución; los contratos y préstamos; el presupuesto municipal y ejecuciones presupuestarias; y los Estados financieros de la municipalidad debidamente auditados. A pesar del interés de la Alcaldía de San Salvador por realizar ejercicios de contraloría ciudadana en materia de compras, el sistema de información no incluye información sobre licitaciones en curso ni sobre compras en general.

En la práctica, la información que del gobierno local recibe la ciudadanía sobre la gestión pública es muy escasa y tiene un fuerte contenido de propaganda político partidaria en la mayoría de los casos (Cerritos, 2005: 13). A través de los medios de comunicación, la información que la ciudadanía recibe es sensacionalista y poco objetiva.

Generalmente se carece de información crucial sobre el presupuesto y el gasto, los contratos o préstamos, las propuestas de ordenanzas o los planes y proyectos (Cerritos, 2005: 13). No sólo para conocer los resultados de la gestión pública, sino también para conocer las limitaciones que debe enfrentar. De manera que haya un sentido de co-responsabilidad entre la ciudadanía y el gobierno municipal.

Preparado en Antiguo Cuscatlán, febrero de 2007.
Editado en Santa Tecla, 6 de diciembre de 2007.

Referencias bibliográficas

Alcaldía de San Salvador (2002), "Ordenanza para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana del Municipio de San Salvador", San Salvador, Alcaldía de San Salvador, 40pp.

Alcaldía de San Salvador (1998), "Política de Participación Ciudadana del Gobierno Municipal de San Salvador, 1998-2000", San Salvador, Alcaldía de San Salvador, 10pp.

APES (2006), Página institucional, Asociación de Periodistas de El Salvador (APES), <http://www.apes.org.sv/vernotas.asp?ID=29> (Consultada el 16 de noviembre de 2007).

Asamblea Legislativa (2006), *Ley de Ética Gubernamental*, http://www.mined.gob.sv/descarga/ley_etica_gubernamental.pdf#search=%22ley%20%C3%A9tica%20el%20salvador%22.

Asamblea Legislativa (2005), *Decreto No. 929* Reformas al Código municipal, Diciembre de 2005, http://probidad.net/2006/pdfs/ref_codigo_municipal.pdf (También puede ser consultado http://probidad.sc34.info/2006/pdfs/ref_codigo_municipal.pdf).

Asamblea Legislativa (1983), *Constitución de la República de El Salvador*, <http://www.constitution.org/cons/elsalvad.htm>.

Casa Presidencial (2004), *Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico*, <http://www.elsalvador.gob.sv/pge/estrategia.pdf>.

BELLVER, Ana (2006), "Transparency reforms: a second generation institutional change", *ponencia* presentada al XI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Guatemala, 7-10 de Noviembre de 2006, 27pp.

Casa Presidencial (2005), "Discurso del Señor Elías Antonio Saca, Presidente de la República durante el lanzamiento del Programa Educativo E-país, 25 de julio de 2005, <http://www.casapres.gob.sv/presidente/discursos/2005/07/disc2501.htm>.

CASTILLO, José Manuel (2004), *Evaluación de la transparencia en los sitios web del Gobierno Central de El Salvador*, San Salvador, Probidad El Salvador.

CERRITOS, Porfirio y Marcos RODRÍGUEZ (2005), *Los mecanismos de participación y de concertación para el Desarrollo Local en El Salvador y un estudio de caso: El Comité de Desarrollo Local de Puerto El Triunfo*, San Salvador, SACDEL, 107pp.

CIDH (2000), *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos13.htm>.

CREA Internacional (2004), *Boletín informativo, San Salvador, CREA Internacional El Salvador*, http://www.caii.com/CAIStaff/Dashboard_GIROAdminCAIStaff/Dashboard_CAIIAdminDatabase/publications/CREA_boletin0804/CREA_boletinInfo0804.htm.

Diario CoLatino (2004), Edición del 6 de febrero de 2004, <http://www.diariocolatino.com/nacionales/detalles.asp?NewsID=3473>.

ESCOBAR NOLASCO, Marcela (2005), *La transparencia en el Estado salvadoreño. La perspectiva de los empresarios*, San Salvador, Instituto Universitario de Opinión Pública (IUDOP-UCA), 160pp.

GALARZA, N. (s.f.) "Ética y Corrupción. Estudios de Casos", México, <http://www.ifai.org.mx/nivel2/legislacion/tlalnepantla.pdf>, (Consultada el 6 de diciembre de 2006).

KLIKSBERG, Bernardo (2005), "La Agenda Pendiente de América Latina", Buenos Aires, Banco Interamericano de Desarrollo/ Fondo de Cultura Económica, <http://books.google.com/sv/books?vid=ISBN9505576501&id=KkeW8s49uNgC&pg=PA231&lpg=PA231&dq=gobiernos+municipales+y+transparencia&sig=eftGTdcYRCh6NC PjTrUHk7SrYxw#PPA345,M1>, (Consultada el 6 de diciembre de 2006).

MAC LEAN-ABARDA, Ronald (2000), "Las municipalidades en la transición democrática", en Ronald MAC LEAN-ABARDA y Mauricio SILVA ARGÜELLO, *Gobernabilidad y transparencia. Implementando medidas preventivas contra la corrupción desde las municipalidades centroamericanas*, San Salvador, Sistema de Asesoría y Capacitación para el Desarrollo Local (SACDEL), Pág. 21-28.

MERINO, Mauricio (1997), "Participación ciudadana en la democracia", Cuadernos de Divulgación de Cultura Democrática No. 4, México, Instituto Federal Electoral. 58pp.

PROBIDAD e ISD (2004), *Guía para el desarrollo de la transparencia municipal desde los Concejos Municipales*, San Salvador, Probidad El Salvador/ Iniciativa Social para la Democracia (ISD), Pág. 11-40.

RIVERA, Noemí (2006), "Casos sobre ciudadanía y acceso a la información: Mercado de gas propano y proceso electoral 2006", *Revista Probidad*, Agosto de 2006, <http://revistaprobidad.info/tiki-index.php?page=CasosCiudadaniaAccesoInfo> (Consultada en diciembre 2006).

SALOMÓN, Leticia (2002), "Corrupción y transparencia", en Víctor MEZA et al, *Corrupción y transparencia en Honduras*, Tegucigalpa, Centro de Documentación de Honduras (CEDOH), Pág. 153-170.

SILVA ARGÜELLO, Mauricio (2000), "Municipalidad de San Salvador", en Ronald MAC LEAN-ABARDA y Mauricio SILVA ARGÜELLO, *Gobernabilidad y transparencia. Implementando medidas preventivas contra la corrupción desde las municipalidades centroamericanas*, San Salvador, Sistema de Asesoría y Capacitación para el Desarrollo Local (SACDEL), Pág. 77-103.

SIP (2004), Reunión de Medio Año realizada en Los Cabos, México, del 12 al 15 de Marzo de 2004, Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), http://www.sipiapa.org/espanol/pulications/informe_elsalvador2004m.cfm.

US-AID/ Programa de Transparencia y Gobernabilidad (2006), "Primera jornada de validación y retroalimentación del diagnóstico y líneas programáticas para promover la transparencia a nivel local en El Salvador", Apuntes tomados durante la jornada, San Salvador, jueves 27 de julio de 2006.

VÁSQUEZ, V. (2003), "La Ética y la Gestión Pública, Proyecto de reforma a la Ley

Orgánica de la Administración Pública, Serie Reforma del Estado No. 1, San José,
s.e., s.p.

Anexo 1: Sistema Municipal de Información

Título IV De los mecanismos de participación ciudadana

Capítulo I El sistema municipal de información

Art. 16 Información pública

Se entenderá por Información Pública: los Acuerdos municipales; las Actas de las sesiones del Concejo Municipal; las Ordenanzas y sus proyectos; los dictámenes, informes, pericias, evaluaciones y tasaciones; las Actas de Intervención; las grabaciones, fotografías y filmaciones de actos públicos, los mapas y fichas catastrales; y en general, cualquier material que contenga datos independientemente de su forma física o electrónica, que se encuentre en la municipalidad o que haya sido elaborado o recibido por la misma, con relación a la gestión pública y se encuentre en vigencia.

No será aplicable esta ordenanza a la información que no esté documentada al momento de la solicitud.

Art. 17 Del sistema municipal de información

Para cumplir con lo establecido en la presente ordenanza en lo relacionado al derecho de la ciudadanía a recibir información de la alcaldía, se creará un sistema de información, el cual funcionará mediante oficinas de información instaladas en los niveles centrales y distritales, lo que deberá hacerse del conocimiento público.

Art. 18 Funciones del sistema

El sistema municipal de información tendrá las siguientes funciones:

- a) Poner a disposición de la ciudadanía la información a que se refiere el Artículo siguiente.
- b) Recepción y procesamiento de las iniciativas y propuestas de la ciudadanía y sus entidades organizativas, tendientes a mejorar la estructura, funcionamiento y el personal de los servicios municipales; así como tramitar las quejas relacionadas con la anomalías.

Art. 19 De la información responsable

A efecto de cumplir con el acceso a la información, la municipalidad está obligada a facilitar la siguiente información:

- a) Descripción general de la estructura, funcionamiento y proceso de toma de decisiones de las diferentes gerencias y subgerencias de la municipalidad y de los órganos de gobierno
- b) Políticas y planes de trabajo de las dependencias municipales
- c) Sistema de clasificación y archivo de la información pública existente en la municipalidad
- d) Descripción de los procedimientos para que la ciudadanía pueda acceder a la información pública de la municipalidad, incluyendo el lugar donde están archivados los mismos
- e) Acuerdos del Concejo Municipal
- f) Proyectos, su estado de elaboración y ejecución
- g) Presupuesto municipal y ejecuciones presupuestarias
- h) Estados financieros de la municipalidad debidamente auditados

- i) Acuerdos de nombramiento de funcionarios, gerencias, jefaturas y empleados municipales**
- j) Contratos y préstamos**

Si la información solicitada no estuviese documentada al momento de la solicitud, la municipalidad contará con un plazo de 60 días para ponerla a disposición de la persona solicitante y se le justificará por escrito las razones por las cuales no se cuenta con la información solicitada.

Art. 20 Excepciones

El acceso a la información podrá ser denegada, sólo en los casos siguientes:

- a) Información que afecte la intimidad de las personas y la confidencialidad de datos y expedientes personales como domicilio, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.;**
- b) Estados financieros de los contribuyentes;**
- c) Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;**
- d) Documentos generados por los abogados de la municipalidad, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;**
- e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas, contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos de la municipalidad, que pudieran dar lugar a la especulación; y**
- f) Toda aquella información que por ley no pueda ser de dominio público.**

Fuente: Alcaldía, 2002: 20-23.